

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0066-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 85 de la norma ibídem, establece que: *“(…) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (…)”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: *“(…) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (…)”*;

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “(…) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (…)”*;

Que, el artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación al Comercio indica sobre las *“Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito”*:

1 Formalidades y requisitos de documentación

1.1 Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito y teniendo en cuenta los objetivos legítimos de política y otros factores como el cambio de las circunstancias, las nuevas informaciones pertinentes, las prácticas comerciales, la disponibilidad de técnicas y tecnologías, las mejores prácticas

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0066-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2022

internacionales y las contribuciones de las partes interesadas, cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y, sobre la base de los resultados del examen, se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: a) se adopten y/o apliquen con miras al rápido levante y despacho de las mercancías, en particular de las mercancías perecederas; b) se adopten y/o apliquen de manera que se trate de reducir el tiempo y el costo que supone el cumplimiento para los comerciantes y operadores; c) sean la medida menos restrictiva del comercio elegida, cuando se disponga razonablemente de dos o más medidas alternativas para cumplir el objetivo o los objetivos de política en cuestión; y d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios. (...)

3 Utilización de las normas internacionales

3.1 Se alienta a los Miembros a utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo.

3.2 Se alienta a los Miembros a participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas.

3.3 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente, y de las mejores prácticas, en relación con la aplicación de las normas internacionales, según proceda. (...)

7 Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes

7.1 Cada Miembro aplicará, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio.

7.2 Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a un Miembro:

a) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación sobre la base de la naturaleza y el tipo de las mercancías o el medio de transporte; b) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación para las mercancías sobre la base de la gestión de riesgo; c) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación con el fin de conceder la exoneración total o parcial de los derechos o impuestos de importación; d) aplicar sistemas de presentación o tramitación electrónica; o e) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación de manera compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.”

Que, en el artículo 104, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351, de fecha 29 de diciembre de 2010, establece que: “A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: **a. Facilitación al Comercio Exterior.-** Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. (...) **e. Publicidad.-** Toda disposición de carácter general emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será pública. **f. Aplicación de buenas prácticas internacionales.-** Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio”;

Que, en el artículo 127 de la norma ibídem, establece y define a la transferencia de dominio como: “Las mercancías importadas con exención total o parcial de tributos podrán ser objeto de transferencia de dominio previa autorización de la Directora o el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador respectivo, en los siguientes casos: **a. Libre del pago de tributos**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0066-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2022

luego de transcurridos cinco años, contados desde la fecha en que se otorgó el beneficio; b. Antes de transcurridos cinco años, previo el pago de las alícuotas mensuales, tomando en cuenta la parte proporcional que falte para completar dicho plazo; y, c. Libre del pago de tributos, cuando la transferencia de dominio se efectúe en favor de organismos, entidades o personas que gocen del mismo beneficio. En los casos de transferencia de dominio de mercancías exoneradas al amparo de leyes especiales, se sujetarán al plazo y condiciones establecidas en las mismas.”;

Que, en el artículo 207, de la norma ibídem establece que: *“La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.”;*

Que, en el artículo 208, de la norma ibídem establece que: *“Sujeción a la Potestad Aduanera.- Las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera. Cuando se someta a la potestad aduanera, mercancías perecibles o animales, el tenedor o propietario de la misma deberá justificar su origen, si no lo hiciera se presumirá que la misma es extranjera.”;*

Que, el artículo 211 de la norma ibídem, establece: *“Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: (...) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”;*

Que, el artículo 216 de la norma ibídem, señala que: *“La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.31, de fecha 07 de Julio 2017, indica que: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el artículo 130 de la norma ibídem, señala que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 26, del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 452 de fecha 19 de mayo de 2011, establece que: *“Para la transferencia de dominio de aquella mercancía que haya ingresado al país con exención total o parcial de tributos al comercio exterior, el interesado deberá presentar ante la Dirección Distrital*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0066-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2022

en la que se realizó la importación para el consumo una solicitud en la cual se detalle lo siguiente: a) Número de refrendo de la importación; b) Detalle de los bienes objeto de la solicitud; y, c) Documentos de soporte, según el caso. Una vez revisada la documentación y, de ser pertinente, liquidados los tributos, el Director Distrital otorgará la autorización mediante acto administrativo.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 de fecha 9 de junio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 478, de fecha 22 de junio de 2021, se declara como política pública prioritaria la facilitación del comercio y la producción, la simplificación de trámites y la agenda de competitividad;

Que, mediante el artículo 1 de la norma ibídem, señala que: *“Declárese política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos”;*

Que, el literal c) del artículo 3 de la norma ibídem, mediante el cual señala: *“c) Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos”;* y, en consonancia con lo indicado, se revisó entre otros cuerpos normativos internacionales, el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC y el Convenio de Kioto Revisado, de tal forma que mediante *“Informe de Identificación de Normativa Interna alineada a Instrumentos Normativos Internacionales”*, se efectuaron las siguientes recomendaciones:

“Que se actualice el manual de transferencia de dominio, para que se contemplen los requisitos establecidos en la normativa vigente; así como también para establecer de manera clara que no existe inspección de los vehículos que ingresen al país con exención de tributos (menaje de casa, diplomáticos y discapacidades); Que con la actualización del manual de transferencia de dominio, se establezca dentro del procedimiento las actividades que efectúan tanto las áreas de los distritos grandes como los pequeños, a fin de que exista homogeneidad dentro del proceso; Que se eliminen las inspecciones físicas para los vehículos que se encuentren en el proceso de transferencia de dominio, considerando el principio del Convenio de Kyoto, de concentrarse en las áreas de alto riesgo, y con ello mejorar la rentabilidad de los recursos disponibles; y bajo esta premisa dentro del proceso de transferencia de dominio únicamente la revisión aduanera será documental. ”

Así también, en el referido Informe se indica lo siguiente: *“De la revisión efectuada ante la problemática expuesta, se considera procedente eliminar de posibilidad de la inspección física a los vehículos de diplomáticos y de discapacidades que soliciten transferencia de dominio, así como se considera necesario actualizar los requisitos para solicitar de transferencia de dominio de vehículos, a fin de que estén alineados a la normativa vigente; para ello, se debe actualizar el procedimiento documentado de transferencia de dominio expedido por SENAE, permitiendo con ello:*

1. Alinear el proceso de transferencia de dominio a la normativa vigente, por cuanto en la actualidad los requisitos no se encuentran armonizados con la normativa vigente de menaje de casa y de personas con discapacidad.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0066-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2022

2. *Eliminar un paso adicional en cuanto a las inspecciones físicas de los vehículos que solicitan la transferencia de dominio, por cuanto en la actualidad el manual de transferencia de dominio establece la opción de realizar inspección física de los vehículos acogidos a exención de tributos de diplomáticos y de discapacidades.*

3. *Mejoramiento del formato de las solicitudes de transferencia de dominio, por cuanto en la actualidad en la solicitud no existe un check list con el detalle de todos los requisitos necesarios para solicitar la transferencia de dominio.*

En tal sentido, se considera viable actualizar el procedimiento documentado SENAE-MEE-2-2-028-V1 Manual específico para la autorización de transferencia de dominio de mercancías acogidas a exenciones (cálculo de alícuotas)”;

Que, mediante boletín externo Nro. 60-2022, publicado el 18 de abril de 2022; y, boletín interno Nro. 17-2022, publicado el 18 de abril de 2022, se socializó a los operadores de comercio exterior, servidores aduaneros y ciudadanía general el proyecto de acto normativo No. PD-00003-2022 – Manual específico para la autorización de transferencia de dominio de mercancías acogidas a exenciones (cálculo de alícuotas);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE**:

ARTÍCULO ÚNICO.- Expedir el siguiente procedimiento documentado:

- SENAE-MEE-2-2-028-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE MERCANCÍAS ACOGIDAS A EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deja sin efecto el procedimiento documentado:

- SENAE-MEE-2-2-028-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE MERCANCÍAS ACOGIDAS A EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS), expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0557-RE, de fecha 19 de julio de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0066-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2022

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GDE – Gestión del Despacho, subproceso: GDE - Transferencia de dominio.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- manual_específico_de_transferencia_de_dominio_de_mercancías.pdf
- _específico_para_la_authorized_de_transferencia_de_dominio_de_mercancías0461801001657633600.doc

Copia:

Señora Magíster
Diana Paola Buenaño Camposano
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Ingeniera
Maria Fernanda Cadena Fiallos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Licenciado
Alvaro Ivan Coronel Arellano
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

mc/jg/dpbc/aica/licp



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**



SENAE-MEE-2-2-028-V2

**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN
DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE
MERCANCÍAS ACOGIDAS A EXENCIONES
(CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)**

JULIO 2022

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Política y Normativa Aduanera, Director de Mejora Continua y Normativa, Director Distrital de Guayaquil, Director Distrital de Quito, Director Distrital de Tulcán	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información Subdirectora General de Normativa Aduanera

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento a seguir de los sujetos pasivos y servidores aduaneros del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la realización de la transferencia de dominio de las mercancías acogidas a exenciones, así como el cálculo de alícuotas.

Objetivo:

Describir las actividades necesarias para la autorización por parte de la autoridad distrital aduanera competente, respecto a la transferencia de dominio de una mercancía acogida a la exención del pago de tributos al comercio exterior, teniendo como finalidad estandarizar los procesos a nivel nacional.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
<input checked="" type="checkbox"/>  Firmado electrónicamente por: MARIA FERNANDA CADENA FIALLOS Ing. Ma. Fernanda Cadena Fiallos Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
<input checked="" type="checkbox"/>  Firmado electrónicamente por: JULISSA LILIANA GODOY ASTUDILLO Mgs. Julia Godoy Astudillo Jefe de Política y Normativa Aduanera	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
<input checked="" type="checkbox"/>  Firmado electrónicamente por: DIANA PAOLA BUENANO CAMPOSANO Mgs. Diana Paola Buenano Camposano Directora de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
<input checked="" type="checkbox"/>  Firmado electrónicamente por: JIMMY ALBERTO VALAREZO ROMAN Mgs. Jimmy Alberto Valarezo Román Director Distrital de Guayaquil	Dirección Distrital de Guayaquil	Revisión
<input checked="" type="checkbox"/>  Firmado electrónicamente por: PATRICIO ALEJANDRO NARVAEZ GORDON Sr. Patricio Alejandro Narvaez Gordon Director Distrital de Quito, subrogante	Dirección Distrital de Quito	Revisión
<input checked="" type="checkbox"/>  Firmado electrónicamente por: MANUEL ANTONIO MENDEZ SALAS Mgs. Manuel Antonio Mendez Salas Director Distrital de Tulcán	Dirección Distrital de Tulcán	Revisión
<input checked="" type="checkbox"/>  Firmado electrónicamente por: ALVARO IVAN CORONEL ARELLANO Lcdo. Ivan Coronel Arellano Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
<input checked="" type="checkbox"/>  Firmado electrónicamente por: LENIN ISAAC CASTRO PULPANA Esp. Lenin Isaac Castro Pulpana Subdirectora General de Normativa Aduanera	Subdirección General de Normativa Aduanera	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Julio 2022	Cambio en los apartados: Objetivo, alcance, responsabilidad, normativa	Ing. Ma. Fernanda Cadena Fiallos

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Política y Normativa Aduanera, Director de Mejora Continua y Normativa, Director Distrital de Guayaquil, Director Distrital de Quito, Director Distrital de Tulcán	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información Subdirectora General de Normativa Aduanera



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE
TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE MERCANCÍAS
ACOGIDAS A EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)**

Código:
SENAE-MEE-2-2-028
Versión: 2
Fecha: Jul/2022
Página 3 de 21

		vigente, consideraciones generales, procedimientos, flujograma, indicadores y anexos.	
1	Junio 2016	Versión Inicial	Ing. Ma. Fernanda Cadena Fiallos

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Política y Normativa Aduanera, Director de Mejora Continua y Normativa, Director Distrital de Guayaquil, Director Distrital de Quito, Director Distrital de Tulcán	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información Subdirectora General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE
TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE MERCANCÍAS
ACOGIDAS A EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)**

Código:
SENAE-MEE-2-2-028
Versión: 2
Fecha: Jul/2022
Página 4 de 21

ÍNDICE

1. OBJETIVO	5
2. ALCANCE.....	5
3. RESPONSABILIDAD	5
4. NORMATIVA VIGENTE	5
5. CONSIDERACIONES GENERALES	6
6. PROCEDIMIENTOS	10
7. FLUJOGRAMA	10
8. INDICADORES.....	13
9. ANEXOS	14

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Política y Normativa Aduanera, Director de Mejora Continua y Normativa, Director Distrital de Guayaquil, Director Distrital de Quito, Director Distrital de Tulcán	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información Subdirectora General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para la autorización por parte de la autoridad distrital aduanera competente, respecto a la transferencia de dominio de una mercancía acogida a la exención del pago de tributos al comercio exterior, teniendo como finalidad estandarizar los procesos a realizarse a nivel nacional.

2. ALCANCE

Este documento está dirigido a los sujetos pasivos, director Distrital o su delegado, jefe de Procesos Aduaneros de Aforo, técnico Operador; y a todos aquellos servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en el proceso para la autorización de transferencia de dominio de mercancías acogidas a exenciones.

El proceso para la autorización de transferencia de dominio inicia con el ingreso de la solicitud (completa) de transferencia de dominio de mercancías importadas con exención de tributos al comercio exterior; comprende actividades como la asignación de la solicitud, elaboración y envío de informe sobre la procedencia de la solicitud, generación de liquidación manual de ser pertinente, entre otras; y, culmina con la respuesta por parte de la administración aduanera, la misma que debe ser debidamente notificada al sujeto pasivo y autoridades competentes.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo establecido en el presente documento es responsabilidad del sujeto pasivo, director Distrital o su delegado, jefe de procesos aduaneros de Aforo y técnicos operadores; y a todos aquellos servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en el proceso para la autorización de transferencia de dominio de mercancías acogidas a exenciones.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los Distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial Nro. 449, 20/Octubre/2008, incluida su Enmienda s/n, Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 377, 25/Enero/2021.
- Ley sobre Inmунidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales, Registro Oficial Suplemento Nro. 334, 25/Junio/1973, incluida su última reforma efectuada mediante la Ley Reformatoria a la Ley sobre Inmунidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales, Registro Oficial Suplemento Nro. 580, 29/Abril/2009.
- Ley Orgánica de Discapacidades, Registro Oficial Suplemento 796, 25/Septiembre/2012, incluida su última reforma efectuada mediante Ley s/n, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 481, 6/Mayo/2019.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Política y Normativa Aduanera, Director de Mejora Continua y Normativa, Director Distrital de Guayaquil, Director Distrital de Quito, Director Distrital de Tulcán	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información Subdirectora General de Normativa Aduanera

- Ley Orgánica de Movilidad Humana, Registro Oficial Suplemento 938, 6/Febrero/2017, incluida su última reforma publicada en Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 386, 5/Febrero/2021.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento Nro. 351, 29/Diciembre/2010, incluida su última reforma efectuada mediante Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587, 29/Noviembre/2021.
- Reglamento General de la Ley Reformatoria de la Ley de Discapacidades, Registro Oficial Nro. 27, 21/Febrero/2003, incluida su última reforma publicada en Registro Oficial Suplemento 257, 30/Julio/2020.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento Nro. 452, 19/Mayo/2011, incluida su última reforma efectuada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 227, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 575, 11/noviembre/2021.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 18, 10/Marzo/2022.
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0011-RE *“Norma de facilitación y garantía de derechos para la importación de mercancías con exención de tributos para uso de personas con discapacidad”*, última reforma Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0001-RE, 11/Enero/2022, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 626, 26/01/2022.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Definiciones.- Con el objeto de aplicar de manera correcta los términos utilizados en el presente manual, a continuación se detallan algunas definiciones inherentes al proceso para la autorización de transferencia de dominio de mercancías acogidas a exenciones.

- **Cálculo de alícuotas.-** Es la acción de determinar el valor de los tributos pendientes de cancelar, tomando en cuenta la parte proporcional que falte para completar el plazo determinado en el Copci o en leyes especiales según sea el caso; para el efecto, debe considerarse el valor en aduana del bien nuevo o usado exonerado total o parcialmente, detallado en la declaración aduanera, objeto de la solicitud para la autorización de transferencia de dominio de mercancías importadas con exención de tributos al comercio exterior.
- **Directora o Director Distrital.-** Es el servidor aduanero quien autoriza las solicitudes de transferencia de dominio de mercancías importadas con exención de tributos al comercio exterior, al amparo de lo estatuido -en el Copci. Esta atribución - también puede ser realizada por el servidor aduanero a quien se delegue tal acción.
- **Fecha de solicitud.-** Es la fecha en que se presenta la solicitud (completa) para la autorización de transferencia de dominio de mercancías importadas con exención de tributos al comercio exterior.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Política y Normativa Aduanera, Director de Mejora Continua y Normativa, Director Distrital de Guayaquil, Director Distrital de Quito, Director Distrital de Tulcán	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información Subdirectora General de Normativa Aduanera

- **Jefe de Procesos Aduaneros.-** Es el servidor aduanero encargado de asignar al técnico operador que va a efectuar la revisión documental. Esta atribución también puede ser realizada por el servidor aduanero a quien se delegue tal acción por parte del Director Distrital.
- **Sujeto pasivo.-** Es quien debe satisfacer el respectivo tributo en calidad de contribuyente o responsable. En las importaciones, contribuyente es el propietario o consignatario de las mercancías.
- **Técnico Operador.-** Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de verificación de la solicitud para la autorización de transferencia de dominio de mercancías importadas con exención de tributos al comercio exterior- y documentos de respaldo para la autorización de transferencia de dominio. Los técnicos operadores que efectúan estas verificaciones corresponden a la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria.

5.2. Requisitos que deben presentarse para solicitar la transferencia de dominio de mercancías importadas con exoneración de tributos al comercio exterior, se enmarcan en los siguientes:

- Solicitud para la autorización de transferencia de dominio de mercancías importadas con exención de tributos al comercio exterior, debidamente firmada, dirigida a la Directora o Director Distrital, según corresponda, del Distrito Aduanero en la que se realizó la importación para el consumo, para el efecto utilice el **Anexo 2 o 3**, según corresponda del presente documento. En la mencionada solicitud, se debe adjuntar dependiendo del caso, lo siguiente:

Para los beneficiados por la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales

- Autorización emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito debidamente por el Director de Ceremonial y Protocolo.

Para el caso de menaje de casa:

En todos los casos:

- Original o copia simple del certificado actualizado del registro de movimiento migratorio del beneficiario de la declaración, emitido por la autoridad competente.
- Para el caso de vehículos automotores o motocicletas: Original o copia simple del certificado de historia de dominio, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, mismo que deberá estar vigente.

Para el caso de fallecimiento del migrante retornado titular de la importación del vehículo automotor o motocicleta:

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Política y Normativa Aduanera, Director de Mejora Continua y Normativa, Director Distrital de Guayaquil, Director Distrital de Quito, Director Distrital de Tulcán	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información Subdirectora General de Normativa Aduanera

- Antes del plazo de cinco (5) años contados desde el levante de la mercancía, para los casos de transferencia de dominio del vehículo automotor o motocicleta: Dictamen favorable emitido por el órgano rector de movilidad humana.
- Original del certificado de defunción.
- Original o copia certificada de la posesión efectiva de bienes.

Para el caso de que el Ecuador estuviese sumido en crisis, grave conmoción o emergencia nacional:

- Antes del plazo de cinco (5) años contados desde el levante de la mercancía, para los casos de transferencia de dominio del vehículo automotor o motocicleta: Dictamen favorable emitido por el órgano rector de movilidad humana.

Para el caso de vehículos automotores o motocicletas siniestrados:

- Original o copia certificada de la declaratoria de la pérdida total por parte de la compañía aseguradora, en el que se describa de manera clara el vehículo
- Copia de la denuncia o del respectivo parte policial del accidente, acompañado del pronunciamiento de la aseguradora respecto del siniestro.

Para el caso de personas con discapacidad:

Para el caso de fallecimiento:

- Original del certificado de defunción.
- Original o copia certificada de la posesión efectiva de bienes.

Para el caso de vehículos siniestrados:

- Original o copia certificada de la declaratoria de la pérdida total por parte de la compañía aseguradora, en el que se describa de manera clara el vehículo.
- Copia de la denuncia o del respectivo parte policial del accidente, acompañado del pronunciamiento de la aseguradora respecto del siniestro.

5.3. Para los casos de funcionarios fallecidos que hayan recibido beneficios tributarios aduaneros bajo la Ley sobre Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, el Director Distrital (*a petición de parte o de oficio*) autorizará el pago de las alícuotas proporcionales, calculados desde la fecha del fallecimiento y en consecuencia solicitará a la autoridad de tránsito el levantamiento de la prohibición de enajenar, para que los familiares o interesados puedan disponer sobre dicho bien.

5.4. Las direcciones distritales deben verificar el cumplimiento de los requisitos detallados en la consideración general 5.2; así también debe verificar los datos consignados en la declaración aduanera de importación y revisar que el solicitante no se encuentre inmerso en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente.

5.5. Téngase en cuenta las siguientes **prohibiciones** establecidas en la normativa vigente:

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Política y Normativa Aduanera, Director de Mejora Continua y Normativa, Director Distrital de Guayaquil, Director Distrital de Quito, Director Distrital de Tulcán	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información Subdirectora General de Normativa Aduanera

Para el caso de menaje de casa

- Ni los vehículos automotores ni las motocicletas importadas podrán ser objeto de enajenación, disposición o de cualquier otro acto o negocio jurídico que supongan la transferencia de dominio a terceras personas dentro del plazo de **cuatro (4) años**, contados desde la fecha en que se realizó el levante de dichos bienes, con **excepción** de los casos previstos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, los cuales están relacionados a: fallecimiento del migrante retornado titular de la importación del vehículo automotor o motocicleta; cuando el Ecuador estuviese sumido en crisis, grave conmoción o emergencia nacional; así como los vehículos automotores o motocicletas que hayan sufrido siniestros.

Para el caso de personas con discapacidad

- No podrán ser objeto de enajenación ni de cualquier acto jurídico entre vivos que signifique la transferencia de su dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas distintas del destinatario, salvo que haya transcurrido el plazo de **cuatro (4) años** contados desde la fecha en que dichos bienes han sido nacionalizados.
Se **exceptúa** de la prohibición de realizar la transferencia de dominio, en caso de **pérdida total** de los vehículos asegurados beneficiados por la exención tributaria prevista en la Ley Orgánica de Discapacidades, siempre que la aseguradora requiera la transferencia de dominio del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

5.6. En el caso de que se requiera consultar el valor a cancelar en tributos por la parte proporcional que falte para completar el plazo establecido en la normativa vigente, puede utilizar el **Anexo 3** del presente documento.

5.7. Para autorizar la transferencia de dominio, los tributos aplicables son los vigentes a la fecha de presentación de la declaración aduanera de importación, conforme al art. 112 del Copci.

5.8. Para el cálculo de alícuotas, se debe considerar lo establecido en el art. 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; así como:

- **Para el caso de personas con discapacidad**, la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0011-RE “Norma de facilitación y garantía de derechos para la importación de mercancías con exención de tributos para uso de personas con discapacidad”, con su última reforma Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0001-RE.
- **Para el caso de menaje de casa**, el Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0132-RE “Regulaciones Complementarias para el Régimen de Excepción de Menaje de Casa y Herramienta o Equipo de Trabajo”.

5.9. Los tributos se liquidarán considerando la subpartida específica del bien a ser transferido, y deberán ser cancelados previo a la obtención de la autorización de transferencia de dominio, por parte del Director Distrital o su Delegado.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Política y Normativa Aduanera, Director de Mejora Continua y Normativa, Director Distrital de Guayaquil, Director Distrital de Quito, Director Distrital de Tulcán	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información Subdirectora General de Normativa Aduanera

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Transferencia de Dominio de mercancías acogidas a Exenciones

No	Actividad	Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Salida
1.	Entrega de solicitud de Transferencia de Dominio	Solicitud dirigida al Director Distrital, con documentos de soporte (de ser el caso).	Realiza solicitud de transferencia de dominio y entrega la misma en el distrito correspondiente. Tenga en cuenta la Consideración General 5.2	Sujeto pasivo	Solicitud de transferencia de dominio entregada.
2.	Recibe Solicitud	Solicitud de transferencia de dominio entregada.	Recibe la documentación presentada en la solicitud de transferencia de dominio para la revisión por parte del área correspondiente.	Director Distrital o delegado	Solicitud de transferencia de dominio derivada.
3.	Revisa documentación	Solicitud de transferencia de dominio derivada / Envío de Justificativos	Recibe y revisa solicitud de transferencia con los documentos adjuntos (de ser el caso), y determina la existencia de observaciones. Si no hay observaciones continúa en la actividad 6, caso contrario en la actividad 4.	Técnico operador	Existen observaciones / No existen observaciones.
4.	Solicita justificar observaciones	Existen observaciones	Solicita justificar observaciones que permitan continuar con el trámite de transferencia de dominio.	Técnico operador	Observaciones por justificar
5.	Prepara y envía justificativos	Observaciones por justificar	Recibe las observaciones por justificar y envía las subsanaciones. Continúa en la actividad 3.	Sujeto pasivo	Envío de Justificativos.
6.	Elabora y envía informe, acto administrativo temporal, y	No existen observaciones	El técnico operador elabora informe en base a la documentación revisada y realiza el cálculo de las alícuotas,	Técnico operador / Técnico en Gestión de Cobranza y	Informe realizado, acto administrativo temporal y liquidación

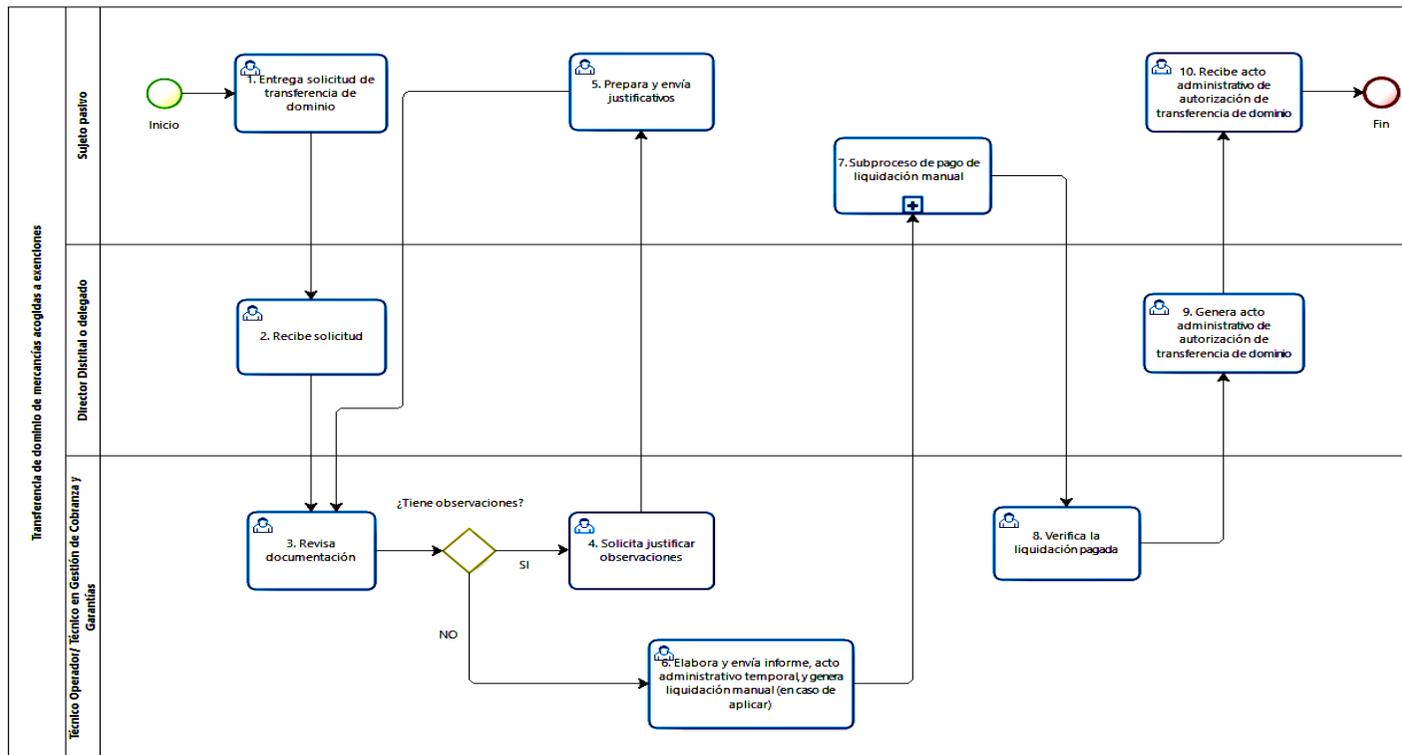
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Política y Normativa Aduanera, Director de Mejora Continua y Normativa, Director Distrital de Guayaquil, Director Distrital de Quito, Director Distrital de Tulcán	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información Subdirectora General de Normativa Aduanera

No	Actividad	Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Salida
	genera liquidación manual (en caso de aplicar)		en caso de aplicar, posterior al cálculo, el técnico en gestión de cobranzas y garantías genera la liquidación manual con la respectiva notificación al sujeto pasivo, y continúa con la actividad 8.	Garantías	manual generada.
7.	Subproceso de pago de liquidación manual	Informe realizado, acto administrativo temporal y liquidación manual generada.	Recibe y paga la liquidación. Continúa con la actividad 8.	Sujeto pasivo	Liquidación pagada
8.	Verifica liquidación pagada	Liquidación pagada	Revisa en el sistema informático aduanero, el estado "Pagado" de la liquidación manual generada.	Técnico operador /Técnico en Gestión de Cobranza y Garantías	Confirmación de liquidación manual pagada
9.	Genera acto administrativo de autorización de transferencia de dominio	Confirmación de liquidación manual pagada	Elabora el acto resolutivo para la autorización de la transferencia de dominio.	Director Distrital o delegado	Acto administrativo de autorización
10.	Recibe acto administrativo de autorización de transferencia de dominio	Acto administrativo de autorización	Recibe acto administrativo el cual lo autoriza a realizar la transferencia de dominio.	Sujeto pasivo	Fin del proceso

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Política y Normativa Aduanera, Director de Mejora Continua y Normativa, Director Distrital de Guayaquil, Director Distrital de Quito, Director Distrital de Tulcán	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información Subdirectora General de Normativa Aduanera

7. FLUJOGRAMA

7.1. Transferencia de dominio de mercancías acogidas a exenciones



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Política y Normativa Aduanera, Director de Mejora Continua y Normativa, Director Distrital de Guayaquil, Director Distrital de Quito, Director Distrital de Tulcán	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información Subdirectora General de Normativa Aduanera

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguiente Indicadores de Gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Control de Zona Primaria y/o Dirección de Despacho y Zona Primaria. Cabe recalcar que estos indicadores sirven para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	% de tiempo de revisión de documentación por el técnico operador	Fecha de asignación de la solicitud de transferencia de dominio vs Fecha de revisión de solicitudes y documentos adjuntos	5 días hábiles	Excel	Mensual
2	% de tiempo de generación de liquidación manual	Fecha de presentación de informe del aforador vs Fecha de generación de liquidación manual	≤2 día hábil	Excel	Mensual
3	% de tiempo de emisión de resolución de autorización de la solicitud de transferencia de dominio	Fecha de pago de liquidación manual vs Fecha de emisión de resolución de autorización de transferencia de dominio.	≤5 días hábiles	Excel	Mensual

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Política y Normativa Aduanera, Director de Mejora Continua y Normativa, Director Distrital de Guayaquil, Director Distrital de Quito, Director Distrital de Tulcán	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información Subdirectora General de Normativa Aduanera

9. ANEXOS

1. Cálculo de alícuotas

CÁLCULO DE BASE PROPORCIONAL				
Datos de Entrada				
C1	Valor Total Pagado	Es valor de liquidación adicional pagada por el usuario, cuando el valor de vehículo es mayor al autorizado, en los casos en que la normativa vigente lo permita. Este término es utilizado en la fórmula para encontrar la base proporcional.	\$ 99,999.99	
C2	Valor Pagado	Valor pagado por el usuario por cada tributo, cuando el valor del vehículo es mayor al autorizado, en los casos que la normativa vigente lo permita. Este término es utilizado en la fórmula Valor a Pagar por Tributo.	\$ 99,999.99	
C3	Fecha de salida autorizada		dd/mm/yyyy	
C4	Fecha de solicitud/ fecha de siniestro		dd/mm/yyyy	
C5	Plazo en años de la exoneración	Es el plazo de exoneración de los tributos al comercio exterior, expresado en años, establecido en el Copci y en leyes especiales, los mismos que son de cumplimiento obligatorio.	y	
C6	Base proporcional	Es la parte proporcional del valor en aduana que falta para completar con el plazo de la exención.	\$ 99,999.99	$=(\text{Valor Total tributos} - \text{Valor Total Pagado}) - ((\text{Valor Total tributos} - \text{Valor Total Pagado}) / (\text{Plazo en años} * 12)) * ((\text{Fecha de Solicitud} / \text{Fecha de siniestro} / \text{Fecha de fallecimiento} - \text{Fecha de Salida Autorizada}) / 30))$
C7	Meses transcurridos	Es el tiempo en meses transcurrido desde la fecha de la salida autorizada hasta	mm	$=(\text{Fecha de Solicitud} / \text{Fecha de siniestro} / \text{Fecha de fallecimiento} - \text{Fecha de salida autorizada}) / 30)$

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Política y Normativa Aduanera, Director de Mejora Continua y Normativa, Director Distrital de Guayaquil, Director Distrital de Quito, Director Distrital de Tulcán	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información Subdirectora General de Normativa Aduanera



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE
DOMINIO DE MERCANCÍAS ACOGIDAS A
EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)**

Código:
SENAE-MEE-2-2-028
Versión: 2
Fecha: **Jul/2022**
Página 15 de 21

		la fecha de la solicitud, fecha de siniestro o fecha del fallecimiento, para la de autorización de transferencia de dominio de mercancías importadas con exención de tributos al comercio exterior la transferencia de dominio.		
C8	Días transcurridos	Es el tiempo en días transcurrido desde la fecha de salida autorizada hasta la fecha de la solicitud, fecha del siniestro o fecha del fallecimiento, para la autorización de transferencia de dominio de mercancías importadas con exención de tributos al comercio exterior.	dddd	=Fecha de Solicitud /Fecha de siniestro /Fecha de fallecimiento - Fecha de salida autorizada)

Cálculo de Valor a Cancelar

Cálculo de tributos <i>(la tasa a aplicar es la vigente a la presentación de la declaración de importación)</i>	Tasa	Valor Total	Valor Por Pagar
Ad valorem	La tasa a aplicar es la vigente a la presentación de la declaración de importación	= Cálculo individual de cada tributo en base al valor en aduana	= (Valor tributo correspond. – Valor Pagado) – ((Valor tributo correspond. – Valor Pagado)/(Plazo en años*12))*((Fecha de Solicitud / Fecha de siniestro /Fecha de fallecimiento – Fecha de Salida Autorizada)/30))
Derecho específico			
Impuesto a consumos especiales			
Impuesto al valor agregado			
Derecho antidumping			
Multas			
Tasa de modernización			
Tasa de control			
Tasa de almacenaje			
Fodinfra			
Salvaguardia			
Impuesto a la salida de divisas			
TOTAL			

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Política y Normativa Aduanera, Director de Mejora Continua y Normativa, Director Distrital de Guayaquil, Director Distrital de Quito, Director Distrital de Tulcán	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información Subdirectora General de Normativa Aduanera



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE
DOMINIO DE MERCANCÍAS ACOGIDAS A
EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)**

Código:
SENAE-MEE-2-2-028
Versión: 2
Fecha: **Jul/2022**
Página **16 de 21**

2. Formato de Solicitud para la autorización de transferencia de dominio de mercancías importadas con exención de tributos al comercio exterior.

Fecha:

SEÑOR:

Director Distrital de _____

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

De mis consideraciones:

Yo,con cédula de ciudadanía No.- obtuve la exoneración de tributos al comercio exterior en la importación de (indique la mercancía que obtuvo el beneficio) para..... (persona con discapacidad / menaje de casa / beneficiados por la Ley sobre Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales).

Por lo antes expuesto, solicito la autorización para la transferencia de dominio, acorde a lo siguiente:

Número de declaración aduanera de importación:	
Número de chasis o VIN: (*)	
Número de motor: (*)	
Marca: (*)	
Año Modelo: (*)	
Número de placa: (*)	

(*) Se completará esta información, en el caso de que se solicite la autorización de transferencia de dominio de un vehículo o motocicleta.

En consecuencia, me hago responsable de cumplir de **forma obligatoria** con el pago de la obligación aduanera contenida en la liquidación que se genere para el efecto. Tengo pleno conocimiento de las acciones de cobro y legales que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador pueda ejercer en mi contra en razón del incumplimiento.

Adjunto para el efecto, los siguientes documentos:

Para los beneficiados por la Ley sobre Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales

DOCUMENTO	ENTREGA
Autorización emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito debidamente por el Director de Ceremonial y Protocolo	
Otros documentos (favor detallar):	

Para el caso de menaje de casa

DOCUMENTO	ENTREGA
Original o copia simple del certificado actualizado del registro de movimiento migratorio del beneficiario de la declaración, emitido por la autoridad competente.	
Original o copia simple del certificado de historia de dominio, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, mismo que deberá estar vigente.	
Otros documentos (favor detallar):	

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Política y Normativa Aduanera, Director de Mejora Continua y Normativa, Director Distrital de Guayaquil, Director Distrital de Quito, Director Distrital de Tulcán	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información Subdirectora General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE
DOMINIO DE MERCANCÍAS ACOGIDAS A
EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)**

Código:
SENAE-MEE-2-2-028
Versión: 2
Fecha: **Jul/2022**
Página **17 de 21**

Para el caso de menaje de casa / Para el caso de vehículos automotores o motocicletas siniestrados

DOCUMENTO	ENTREGA
Original o copia simple del certificado actualizado del registro de movimiento migratorio del beneficiario de la declaración, emitido por la autoridad competente	
Original o copia simple del certificado de historia de dominio, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, mismo que deberá estar vigente.	
Original o copia certificada de la declaratoria de la pérdida total por parte de la compañía aseguradora, en el que se describa de manera clara el vehículo.	
Copia de la denuncia o del respectivo parte policial del accidente, acompañado del pronunciamiento de la aseguradora respecto del siniestro.	
Otros documentos (favor detallar):	

Para el caso de menaje de casa / Para el caso de que el Ecuador estuviese sumido en crisis, grave conmoción o emergencia nacional

DOCUMENTO	ENTREGA
Original o copia simple del certificado actualizado del registro de movimiento migratorio del beneficiario de la declaración, emitido por la autoridad competente	
Original o copia simple del certificado de historia de dominio, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, mismo que deberá estar vigente.	
Antes del plazo de cinco (5) años contados desde el levante de la mercancía, para los casos de transferencia de dominio del vehículo automotor o motocicleta: Dictamen favorable emitido por el órgano rector de movilidad humana.	
Otros documentos (favor detallar):	

Para el caso de personas con discapacidad

DOCUMENTO	ENTREGA
Otros documentos (favor detallar):	

Para el caso de personas con discapacidad / Para el caso de vehículos siniestrados

DOCUMENTO	ENTREGA
Original o copia certificada de la declaratoria de la pérdida total por parte de la compañía aseguradora, en el que se describa de manera clara el vehículo.	
Copia de la denuncia o del respectivo parte policial del accidente, acompañado del pronunciamiento de la aseguradora respecto del siniestro.	
Otros documentos (favor detallar):	

Atentamente,

NOMBRE COMPLETO:
CÉDULA:
DIRECCION DOMICILIARIA COMPLETA Y REFERENCIA:
TELEFONOS:
CORREO ELECTRÓNICO PARA FUTURAS NOTIFICACIONES

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Política y Normativa Aduanera, Director de Mejora Continua y Normativa, Director Distrital de Guayaquil, Director Distrital de Quito, Director Distrital de Tulcán	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información Subdirectora General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE
DOMINIO DE MERCANCÍAS ACOGIDAS A
EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)**

Código:
SENAE-MEE-2-2-028
Versión: 2
Fecha: **Jul/2022**
Página 18 de 21

3. Formato de Solicitud para la autorización de transferencia de dominio de mercancías importadas con exención de tributos al comercio exterior beneficiario fallecido.

Fecha:

SEÑOR:

Director Distrital de _____
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

De mis consideraciones:

Yo,con cédula de ciudadanía No.-, en mi calidad de heredero/legatarios/albacea de..... con cédula de ciudadanía No.- quien obtuvo la exoneración de tributos al comercio exterior en la importación de (indique la mercancía que obtuvo el beneficio) para..... (persona con discapacidad / menaje de casa / beneficiados por la Ley sobre Inmунidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales).

Por lo antes expuesto, solicito la autorización para la transferencia de dominio, acorde a lo siguiente:

Número de declaración aduanera de importación:	
Número de chasis o VIN: (*)	
Número de motor: (*)	
Marca: (*)	
Año Modelo: (*)	
Número de placa: (*)	

(*) Se completará esta información, en el caso de que se solicite la autorización de transferencia de dominio de un vehículo o motocicleta.

En consecuencia, me hago responsable de cumplir de **forma obligatoria** con el pago de la obligación aduanera contenida en la liquidación que se genere para el efecto. Tengo pleno conocimiento de las acciones de cobro y legales que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador pueda ejercer en mi contra en razón del incumplimiento.

Adjunto para el efecto, los siguientes documentos:

Para los beneficiados por la Ley sobre Inmунidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales

DOCUMENTO	ENTREGA
Autorización emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito debidamente por el Director de Ceremonial y Protocolo	
Otros documentos (favor detallar):	

Para el caso de menaje de casa / Para el caso de fallecimiento del migrante retornado titular de la importación del vehículo automotor o motocicleta

DOCUMENTO	ENTREGA
Original o copia simple del certificado actualizado del registro de movimiento migratorio del beneficiario de la declaración, emitido por la autoridad competente	
Para el caso de vehículos automotores o motocicletas: Original o copia simple del certificado de historia de dominio, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, mismo que deberá estar vigente.	
Antes del plazo de cinco (5) años contados	

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Política y Normativa Aduanera, Director de Mejora Continua y Normativa, Director Distrital de Guayaquil, Director Distrital de Quito, Director Distrital de Tulcán	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información Subdirectora General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE
DOMINIO DE MERCANCÍAS ACOGIDAS A
EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)**

Código:
SENAE-MEE-2-2-028
Versión: 2
Fecha: **Jul/2022**
Página **19 de 21**

desde el levante de la mercancía, para los casos de transferencia de dominio del vehículo automotor o motocicleta: Dictamen favorable emitido por el órgano rector de movilidad humana.	
Original del certificado de defunción.	
Original o copia certificada de la posesión efectiva de bienes.	
Otros documentos (favor detallar):	

Para el caso de personas con discapacidad / Para el caso de fallecimiento

DOCUMENTO	ENTREGA
Original del certificado de defunción.	
Original o copia certificada de la posesión efectiva de bienes.	
Otros documentos (favor detallar):	

Atentamente,

NOMBRE COMPLETO:
CÉDULA:
DIRECCION DOMICILIARIA COMPLETA Y REFERENCIA:
TELEFONOS:
CORREO ELECTRÓNICO PARA FUTURAS NOTIFICACIONES

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Política y Normativa Aduanera, Director de Mejora Continua y Normativa, Director Distrital de Guayaquil, Director Distrital de Quito, Director Distrital de Tulcán	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información Subdirectora General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE
DOMINIO DE MERCANCÍAS ACOGIDAS A
EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)**

Código:
SENAE-MEE-2-2-028
Versión: 2
Fecha: **Jul/2022**
Página **20** de **21**

4. Formato de Solicitud de Consulta de Alícuotas de Mercancías Importadas con Exención de Tributos al Comercio Exterior.

Fecha:

SEÑOR:

Director Distrital de _____
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

De mis consideraciones:

Yo,con cédula de ciudadanía No.- obtuve la exoneración de tributos al comercio exterior en la importación de (indique la mercancía que obtuvo el beneficio) para.....(persona con discapacidad / menaje de casa / beneficiados por la Ley sobre Inmunities, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales).

Por lo antes expuesto, solicito a Ud. efectuar el cálculo de las alícuotas pendientes a cancelar, por la parte proporcional al tiempo que falta para completar el plazo establecido en la normativa vigente.

Número de declaración aduanera de importación:	
Número de chasis o VIN: (*)	
Número de motor: (*)	
Marca: (*)	
Año Modelo: (*)	
Número de placa: (*)	

() Se completará esta información, en el caso de que se solicite la autorización de transferencia de dominio de un vehículo o motocicleta.*

Atentamente,

NOMBRE COMPLETO:

CÉDULA:

DIRECCION DOMICILIARIA COMPLETA Y REFERENCIA:

TELEFONOS:

CORREO ELECTRÓNICO PARA FUTURAS NOTIFICACIONES:

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Política y Normativa Aduanera, Director de Mejora Continua y Normativa, Director Distrital de Guayaquil, Director Distrital de Quito, Director Distrital de Tulcán	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información Subdirectora General de Normativa Aduanera



5. Fórmulas

Presentación de la fórmula para encontrar la Base Proporcional:

$$\text{Valor total tributos} - \text{Valor total pagado} - \left(\frac{(\text{Valor total tributos} - \text{Valor total pagado})}{\text{Plazo en años} \times 12} \right) * \left(\frac{(\text{Fecha de Solicitud/Siniestro / Fallecimiento} - \text{Fecha de Salidad Autorizada})}{30} \right)$$

Presentación de la fórmula Valor a Pagar por tributo:

$$\text{Valor tributo correspond.} - \text{Valor pagado} - \left(\frac{(\text{Valor tributo correspond.} - \text{Valor Pagado})}{\text{Plazo en años} \times 12} \right) * \left(\frac{(\text{Fecha de Solicitud/Siniestro/Fallecimiento} - \text{Fecha de Salidad Autorizada})}{30} \right)$$

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Política y Normativa Aduanera, Director de Mejora Continua y Normativa, Director Distrital de Guayaquil, Director Distrital de Quito, Director Distrital de Tulcán	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información Subdirectora General de Normativa Aduanera